

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ *

**ACUERDOS DE LA SANTA SEDE
CON LOS ESTADOS.
PONTIFICADO DE BENEDICTO XVI
(2005-2013)**

Fecha de recepción: mayo 2013.

Fecha de aceptación y versión final: julio 2013.

RESUMEN: Al hacer un balance de la significación del pontificado de Benedicto XVI, es muy posible que se pase por alto su actividad pacticia con los Estados. Recogemos en esta nota los Acuerdos establecidos en este tiempo, con especial atención al hecho expansivo que supone esta importante actividad de la Santa Sede con países que carecían de esta tradición, de sus principales características y contenidos.

PALABRAS CLAVE: relaciones Iglesia-Estado, Benedicto XVI, países africanos y asiáticos, países poscomunistas.

***Concordats of the Holy See with the States.
Pontificate of Benedict XVI (2005-2013)***

ABSTRACT: On evaluating the significance of the pontificate of Benedict XVI it is very possible to overlook his pact-making activity with the States. In this note we collect the Concordats established during this time, paying particular attention to the expanding fact implied in this important activity of the Holy See with countries lacking this tradition, its main characteristics and contents.

KEY WORDS: Church-State relationship, Benedict XVI, African and Asiatic countries, post-communist countries.

* Universidades Complutense y San Pablo (Madrid); jlsdiez@yahoo.es

En la ruta pastoral del pontificado de Benedicto XVI aparece, entre otras actividades, la tarea concordataria, digna de la mejor atención, que diseñamos en las siguientes páginas, y que manifiesta la conexión con pueblos de la más diversa configuración étnica, social, religiosa y política, a través de más de una veintena de acuerdos con los Estados en orden a la mutua cooperación para el bien común ciudadano y garantía de la Iglesia.

Se inserta esta tarea en una labor de la Iglesia de larga duración en el tiempo y en la geografía realizada con otros muchos países, al menos desde el concordato de Worms del siglo XII (1122) de Calixto II y Enrique V de Alemania (problema de las investiduras), considerado formalmente el primero de ellos, y desde los «Pacta concordataria» de los siglos XIV y XV de los países católicos del occidente europeo (fin del cisma occidental de la Iglesia).

Esta relación, que se extiende en la actualidad a otras confesiones religiosas con los países, ha garantizado valiosa contribución no sólo para la práctica religiosa de los creyentes, sino también para colaboración hacia el bien común ciudadano de creyentes o no creyentes en la múltiple actividad asistencial religiosa y asistencial, desempeñada por la Iglesia y otras confesiones.

La singladura de los acuerdos concordados con la Iglesia a través de la Santa Sede, a pesar de las dificultades, no ha sido apartada por los países en los últimos decenios, como tampoco lo ha sido con otras confesiones religiosas, sino que parece haber sido considerada como vía de utilidad para el bien común. Se supone, en tal caso, que los acuerdos se sitúan «dentro de los márgenes del derecho de libertad religiosa y del derecho de igualdad del ciudadano ante la ley», amparados ambos por las constituciones de los países, y tratando de situar el apoyo a las confesiones religiosas desde el Estado para el bien común, en el mismo nivel que a cualquier persona física o jurídica ante la ley¹.

El análisis de los acuerdos firmados con los Estados en el período del pontificado de Benedicto XVI (2005-2013), se extiende en una línea de países diversos de los que interesan los rasgos más salientes²:

- CHINA (TAIWAN): 2012.
- BURUNDI: 2012.
- GUINEA ECUATORIAL: 2012.

¹ Cfr. C. CORRAL, *Política internacional de Benedicto XVI (2005/2013): Los Acuerdos con los Estados*, «UNISCI» Discussion Papers, n.32 (mayo 2013), p.253-259; J. L. SANTOS, *Montenegro se suma a la línea de Acuerdos con la Santa Sede. Movimiento concordatario de los últimos decenios*: Estudios Eclesiásticos 86 (2011) 803-814, Universidad Pontificia Comillas; ÍD., *La motivación de los Acuerdos de la Santa Sede con Israel y Palestina (OLP) y con Países Africanos, en el volumen «Iglesia, Estado y Sociedad Internacional». Libro Homenaje al profesor J. G. M. Carvajal*, Universidad San Pablo CEU, Madrid 2003, p.275-295.

² Textos acordados, cfr. *Acta Apostolicae Sedis*, últimos volúmenes; C. CORRAL - J. L. SANTOS, *Tratados Internacionales de la Santa Sede con los Estados (2003-2012). Concordatos vigentes*, t.V, Universidad Pontificia Comillas, 2012, 268p. (edición digital).

- BAJA SAJONIA/NIEDERS: 2012.
- LITUANIA: 2012.
- MOZAMBIQUE: 2011.
- AZERBAIYÁN: 2011.
- MONTENEGRO: 2011.
- BAJA SAJONIA/NIEDERSACHEN: 2010.
- HAMBURGO: 2010.
- BOLIVIA: 2009.
- FEDERACIÓN RUSA: 2009.
- LIGA DE ESTADOS ÁRABES: 2009.
- ESTADOS ÁRABES (Memorándum): 2009.
- FRANCIA: 2009.
- SCHLESWIG-HOLSTEIN: 2009.
- AUSTRIA: 2009.
- BRASIL: 2008.
- ANDORRA: 2008.
- FILIPINAS: 2007.
- ALBANIA: 2007.
- BAVIERA: 2007.
- EMIRATOS ÁRABES: 2007.
- BOSNIA Y HERZEGOVINA: 2006.
- ESPAÑA: 2006.
- HAMBURGO: 2005.

El interés de la firma de los acuerdos no se produce sólo por parte eclesiástica, que pretende la garantía plena de la libertad religiosa en su correcta expresión, sino que también procede en buena medida por parte de los países firmantes, que reconocen, generalmente en las líneas iniciales del acuerdo, una valoración positiva del factor religioso (cultural, asistencial, espiritual, además de religioso) a favor de la población ciudadana del país, realizada históricamente en muchos casos y con garantías de futuro. Se extiende el siguiente análisis a: A) *Países de mayoría islámica*; B) *Países asiáticos*; C) *Países africanos*; D) *Países postcomunistas*, y E) *Países germánicos y latinos*.

A) *Países de mayoría islámica*

Así sucede, por ejemplo, en *países firmantes de amplia mayoría islámica*, Azerbaiyán (95% musulmanes), Albania (70%) y Bosnia y Herzegovina (40%), como también lo habían hecho con anterioridad otros países islámicos. Sus constituciones han admitido la libertad religiosa al modo occidental, y sus Gobiernos no han eludido sino buscado la colaboración concordada de la Iglesia (y de otras confesiones) para el bien común ciudadano.

En las líneas introductorias de los acuerdos y dentro de la habitual cortesía entre las Partes firmantes aparece la voluntad estatal y la eclesiástica de mutua cooperación. La Iglesia católica, en situación de minoría, aparece interesada en un estatuto de garantías de culto y demás actividades, como las religiones mayoritarias del país, pero también en aportar su labor al bien común de los ciudadanos.

*Azerbaiyán*³, en efecto, Estado «laico» constitucionalmente, donde «la religión está separada del Estado» y que proclama «la igualdad de todas las religiones», con gran mayoría musulmana (95%), firmó Acuerdo con la Santa Sede en abril de 2011 para estrechar y promover las relaciones existentes anteriormente entre ambas Partes y regular el estatuto jurídico de la Iglesia católica [cfr. D) *Países postcomunistas*].

Albania, de relevante mayoría musulmana (70%), firma durante el pontificado de Benedicto XVI en 2007 un nuevo Acuerdo monográfico, Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Albania sobre temas económicos, 5 de diciembre de 2007⁴ [cfr. D) *Países postcomunistas*]. Con anterioridad con Juan Pablo II, Albania había concertado el Acuerdo Básico en 2002, relativo a los asuntos principales de la Iglesia en el país: garantías de profesar públicamente la religión católica, personalidad legal de la Iglesia e instituciones, acceso a los medios públicos, libre nombramiento de obispos, permiso laboral y residencial para colaboradores eclesiásticos extranjeros...

Bosnia y Herzegovina, también con mayoría musulmana (40%), ha firmado dos recientes acuerdos con la Santa Sede (en 2006 y 2010) para garantizar el estatuto de la Iglesia, y de los grupos religiosos, al tiempo que reconocía en el texto acordado la presencia secular de la Iglesia y su actual labor en los campos social, cultural y educativo [cfr. D) *Países postcomunistas*]⁵.

³ *AZERBAIYÁN*: Población, 9.164.600 (2011). Cerca del 95% de la población es musulmana; otras religiones de las diferentes minorías étnicas, entre las que destaca el cristianismo. El grupo minoritario de la Iglesia católica (unos 200.000 fieles), organizado canónicamente como territorio misional «misión sui iuris», bajo directa supervisión de la Santa Sede, es regido por un administrador apostólico y se considera protegido por este primer acuerdo concordado entre la Santa Sede y el Gobierno. *Acuerdo con la Santa Sede: Agreement between the Holy See and the Republic of Azerbaijan on the Juridical Status of the Catholic Church in the Republic of Azerbaijan* (29 de abril de 2011): AAS (2011) 528-532.

⁴ *ALBANIA*: Población, 2.994.667 (2011), sin religión oficial del Estado, con importante mayoría musulmana (70%) y ortodoxa (20%) y minoría católica (10-13%). *Acuerdo: Accordo fra la Santa Sede e la Repubblica di Albania su alcune questioni economiche tributarie*: AAS 99 (2008) 194-199.

⁵ *BOSNIA Y HERZEGOVINA*: Población, 4.025.476 (2004). Consta de numerosa mayoría islámica (40%) y ortodoxa (30%) y minoría católica (15%); pluralidad religiosa que se corresponde prácticamente con la pluralidad étnica (musulmanes, serbios y croatas). *Acuerdo: Basic Agreement between the Holy See and Bosnia and Herzegovina* (19 de abril de 2006): AAS (2007) 939-966. *Acuerdo entre la Santa Sede y Bosnia y Herzegovina para asistencia reli-*

B) Países asiáticos

La misma voluntad y compromiso se produce en los *países asiáticos* que firman acuerdos con la Santa Sede durante el pontificado de Benedicto XVI, como son los de República de China (Taiwan) (2012), la Liga de Estados Árabes (2009), Emiratos Árabes (2007), de compleja composición ciudadana étnica y religiosa, y también Filipinas (2007), que aceptan y buscan de buen grado la firma de acuerdos con la Santa Sede, estimando valiosa para sus pueblos la colaboración religiosa. La finalidad de estos acuerdos se refiere a la colaboración de la Iglesia en países interesados de modo especial en la búsqueda de la paz, de la cultura y del diálogo religioso.

Taiwan (República de China, Taiwan). El Acuerdo entre la Santa Sede y la República de China (Taiwan) *para la colaboración en el campo de la Educación Superior y el reconocimiento de estudios, títulos, diplomas y grados*, 2 de diciembre de 2012, ratificado previamente por unanimidad de la Asamblea parlamentaria, representa un nuevo paso de acercamiento entre la minoría católica y el ordenamiento jurídico de Taiwan, en un país de complejidad religiosa y zarandeado por las numerosas incidencias políticas y sociales de los últimos decenios. La Iglesia ha celebrado en 2012, junto con representantes cualificados del Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno, los setenta años de relación diplomática entre Santa Sede y República de China (Taiwan). La representante del Gobierno destacaba, en el acto de la catedral de Taipei, el «notable aporte de la Iglesia a la población de Taiwan, principalmente en los campos de la educación, de la salud y del bienestar social». Desde el punto de vista religioso cabe señalar, según comentaristas, una coexistencia armoniosa entre las confesiones mayoritarias, budismo y taoísmo, y las minoritarias, cristianos, católicos y otras religiones y sectas⁶.

giosa a los fieles católicos miembros de las Fuerzas Armadas (8 de abril de 2010): AAS (2010) 339-558.

⁶ TAIWAN: Población, 23.000.000; budismo, 35%; taoísmo, 33%; cristianismo, 3,9%; católicos, 2%, unos 250.000 (Agencia Vaticana «Fides»); ateos, 14%. *Constitución* (1946/2005): «República democrática del pueblo, gobernada por el pueblo y para el pueblo» (art.1) y que admite los derechos fundamentales humanos y la «libertad de creencia religiosa», con sobrio enunciado (art.7, 8, 13), ha facilitado una convivencia múltiple étnica y religiosa. *Preámbulo*: «[Las Partes]...Guiadas por la común voluntad de estrechar su colaboración cultural y educativa en bien de estudiantes de Educación Superior en la comunidad y sociedad en la región; invocando el propósito de este Acuerdo de contribuir a la paz y desarrollo humano; respetando los principios de libertad de conciencia y de religión como son reconocidos y proclamados por la comunidad internacional; teniendo en cuenta la contribución moral y cultural de Educación Superior de la Iglesia Católica para la vida de la sociedad...». *Acuerdo* (2 de diciembre de 2012): «Agreement between the Congregation for Catholic Education of the Holy See and the Ministry of Education of the Republic of China on Collaboration in the Field of Higher Education and on the Recognition of Studies, Qualifications, Diplomas and Degrees». www.vatican.va

Liga de Estados Árabes (22 países miembros), fundada en 1945 para defender los intereses de las naciones árabes. La Santa Sede, que mantiene un delegado apostólico ante la Liga desde el año 2000, firma conjuntamente con la Liga de Estados Árabes un acuerdo de colaboración a nivel político y cultural, *Memorándum de Entendimiento*, 23 de abril de 2009. «El acuerdo —según comunicado oficial del Vaticano— consolida en adelante los vínculos de colaboración existentes entre la Santa Sede y la Liga de los Estados Árabes, especialmente en los campos político y cultural, a favor de la paz, de la seguridad y de la estabilidad regional e internacional. Además, propone instrumentos de consulta entre las dos partes, que tengan en cuenta también las iniciativas de diálogo interreligioso. El Acuerdo entró en vigor con la firma de las dos partes». Benedicto XVI, al día siguiente (24 de abril de 2009), recibió en audiencia al secretario general de la Liga de los Estados Árabes, Amr Moussa⁷.

Emiratos Árabes Unidos, siete emiratos independientes en el golfo Pérsico, de mayoría islámica («el Islam es la religión estatal», según la Constitución), establecen de común acuerdo relación con la Santa Sede, facilitando así el mejor entendimiento y actividad de la minoría católica en el territorio. Se trata de un *Acuerdo* para establecer relación diplomática con la Santa Sede [Nunciatura apostólica en Abu Dhabi y Embajada de Emiratos Árabes Unidos en Roma], 30 de mayo de 2007: «para favorecer el diálogo interreligioso», «promover relaciones de amistad mutua y desarrollar la cooperación internacional»⁸.

Filipinas firma un Acuerdo con la Santa Sede sobre los Bienes Culturales de la Iglesia Católica (12 de abril de 2007). País de mayoría católica, mantiene en su Constitución (1987) una situación respetuosa con las distintas denominaciones religiosas, protege la libertad religiosa y separación de Iglesia y Estado,

⁷ *LIGA DE ESTADOS ÁRABES*: Con sede en El Cairo, fundada (1945) para defender los intereses de las naciones árabes. Forman parte de ella veintidós países, entre ellos Egipto, Jordania, Iraq, Líbano, Arabia Saudí, Yemen, Siria, Sudán, Marruecos, Túnez, Kuwait, Argelia... La Santa Sede mantiene un delegado apostólico ante la Liga desde el año 2000, por decisión del Papa Juan Pablo II. Ambas Partes firman un *Memorándum de Entendimiento* (23 de abril de 2009). Comunicado oficial, Secretaría de Estado Vaticana, Ciudad del Vaticano, 23 de abril de 2009. www.vatican.va.

⁸ *EMIRATOS ÁRABES UNIDOS*: Musulmanes, 76%; cristianos, 9%; otras religiones, 15%; católicos, 336.000. *Constitución* (1976), Preámbulo: «Nosotros los gobernadores de los Emiratos de Abu Dhabi, Dubai, Sharjah, Ajman, Umm al Qaiwain, Ras al Khaimah y Ujairah... proclamamos ante el Creador Supremo y Omnipotente, y ante todo el pueblo nuestra conformidad con esta Constitución...». Artículo 7: «El Islam es la religión oficial de la Federación. La Sharia islámica es la fuente principal de legislación en la Federación...». Artículo 32: «Se garantiza el libre ejercicio del culto de acuerdo con las costumbres establecidas, siempre que sea conforme al orden público y a la moral pública». *Acuerdo para Relación Diplomática*, 31 de mayo de 2007. www.vatican.va.

así como también se rige por el principio de igualdad y no discriminación por motivo religioso⁹.

En el Acuerdo, de breve articulado, se tiene en cuenta el relevante patrimonio cultural eclesiástico en el país y se garantiza una común voluntad de ambas Partes para protección del mismo (edificios, archivos, bibliotecas...):

«Teniendo en cuenta que los bienes culturales de la Iglesia católica en Filipinas constituyen una parte de gran relevancia del patrimonio cultural de la Nación; Manteniendo como conveniente una estrecha colaboración entre la Iglesia y el Estado en el ámbito de los bienes culturales eclesiásticos; Han convenido cuanto...».

«Dicha colaboración se refiere a los bienes culturales muebles e inmuebles de carácter artístico e histórico, incluidas las iglesias coloniales declaradas como protegidas por la ley de la República, los museos, los archivos históricos y las bibliotecas pertenecientes a entidades e instituciones eclesiásticas» (art.2).

C) Países africanos

También algunos *países africanos*, de población reducida, en este caso de mayoría católica, Burundi (2012), Guinea Ecuatorial (2012) y Mozambique (2011), han seguido con Benedicto XVI la línea concordataria con intereses similares de colaboración ciudadana además de religiosa. Esta incursión de Benedicto XVI en el continente africano había tenido interesantes precedentes, en décadas anteriores, de colaboración de la Iglesia en la acción cultural y benéfica de numerosos países africanos a través de acuerdos de la Santa Sede con los respectivos Gobiernos.

Habían sido precedidos, en efecto, en el último tercio del siglo pasado por otros acuerdos con países africanos que abordaban cuestiones socio-culturales y religiosas y de cooperación a la paz y al desarrollo de los pueblos: Túnez, *modus vivendi* (1964); Marruecos, canje de notas con valor legislativo al más alto nivel (Juan Pablo II y Rey Hassán II) (1983); Camerún (1989), y Costa de Marfil (1992).

⁹ FILIPINAS: Población, 92.337.852. Católicos, 80%; otras denominaciones cristianas, 10% (Adventistas, Ortodoxos, Testigos Jehová...); musulmanes, entre 5 y 10%; varias religiones tradicionales; budismo y taoísmo en las comunidades de esa etnia. *Constitución* de la República de Filipinas de 1987: Preámbulo: «Nosotros, el pueblo soberano filipino, implorando la ayuda de Dios Todopoderoso, en orden a constituir una sociedad justa y humana y establecer un Gobierno...». Sección 5: «No será promulgada ninguna ley para el establecimiento de una religión o para prohibir el libre ejercicio de la misma: Siempre estará permitido el libre ejercicio y disfrute de la profesión y culto religiosos, sin discriminación ni privilegio. No se tendrá en cuenta la religión para el ejercicio de derechos civiles o políticos». *Conventio inter Apostolicam Sedem et Philippinarum Rempublicam de cura bonorum culturae Catholicae Ecclesiae*: AAS (2009) 1062-1064.

Pero en el ámbito africano se había producido en 2000 la firma de un valioso Acuerdo entre la Santa Sede y la Organización para la Unión Africana, posteriormente Unión Africana, UA, para colaboración cultural y benéfica de sus pueblos. Unión verdaderamente numerosa de países (51 países) de variada configuración geográfica, histórica, social, étnica, política y religiosa. Nació este pacto entre los países africanos y la Santa Sede, con finalidad no específicamente religiosa, sino más bien con el fin de favorecer más directamente el desarrollo y progreso de la países miembros y en general de los pueblos del continente africano, en cuestiones de educación, salud, derechos humanos, asuntos sociales¹⁰.

Burundi, que por constitución se manifiesta como Estado laico y garantiza los habituales derechos humanos occidentales, con población católica asentada de tiempo en el territorio (62% de católicos), musulmanes y otros grupos religiosos, firma «Acuerdo-Marco entre la Santa Sede y la república de Burundi sobre asuntos de interés común», 6 de noviembre de 2012¹¹.

El Acuerdo-Marco, tomando acto de las buenas relaciones desarrolladas entre la Santa Sede y Burundi en los últimos cincuenta años (Burundi mantiene relación diplomática con la Santa Sede), define y garantiza el estatuto jurídico de la Iglesia católica y reglamenta diversos ámbitos, entre los cuales el matrimonio canónico, los lugares de culto, las instituciones católicas de instrucción y de educación, la enseñanza de la religión en las escuelas, la actividad asistencial y caritativa de la Iglesia, la atención pastoral en las fuerzas armadas y en las instituciones penitenciarias y hospitalarias, y el régimen patrimonial y fiscal.

Guinea Ecuatorial, con población mayoritaria católica (80,1%) y otras minorías religiosas, que mantiene en su Constitución, entre otros principios, la creencia en Dios y la protección de los derechos humanos, establece *Acuerdo con*

¹⁰ La interesante temática del Acuerdo entre la Santa Sede y la Unión Africana (2000) se distancia de los temas habituales concordatarios, de asuntos específicamente religiosos, y establece, en cambio, otras cláusulas de interés común para el progreso africano según compromiso en campos concretos: consulta y cooperación en temas de educación, salud, derechos humanos, asuntos sociales, mutua intervención en congresos, intercambio de información y documentos, etc. *Pactio cooperationis inter Sanctam Sedem et Unitatis Africanae Institutionem* (19 de octubre de 2000): AAS 93 (2001) 15-18.

¹¹ *BURUNDI*: Estado en la región de los grandes lagos de África Oriental. Independencia de Bélgica, 1 de julio de 1962. Población, 8.700.000 habitantes. Católicos, 62% de la población; musulmanes, 8%; el porcentaje restante es animista o pertenece a otras religiones cristianas. *Constitución* (2005), artículo 1: «Burundi es una república unitaria, independiente y soberana, laica y democrática...». Artículo 25: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y culto con respeto al orden público de la ley. El ejercicio del culto y la manifestación de las creencias será llevado a cabo de acuerdo con el principio de laicidad del Estado». *Acuerdo-Marco* entre la Santa Sede y la república de Burundi sobre asuntos de interés común, 6 de noviembre de 2012 (Vatican Information Service, 8 de noviembre de 2012).

la Santa Sede, 13 de octubre de 2012, para fijar el cuadro jurídico de relaciones recíprocas, estimular el progreso material y espiritual y promocionar el bien común¹².

Mozambique firma con la Santa Sede un Acuerdo de principios y disposiciones jurídicas, 7 de diciembre de 2011, para normalizar la relación jurídica de mutua colaboración entre Iglesia y Estado, partiendo de mutua independencia y autonomía y de mutua colaboración en bien de la población y en sectores comunes: salud, formación, educación, actividad asistencial (art.3)¹³.

D) Países postcomunistas

Un fenómeno de especiales características lo componen los *países post-comunistas* europeos firmantes de acuerdos con la Santa Sede, que después de décadas de gobiernos obedientes a la ideología soviética marxista, de conocida legislación hostil al hecho religioso, han vuelto, en poco más de un lustro (después de la Caída del Muro de Berlín y de la Disolución de la Unión Soviética, 1989 y 1991), a reafirmar en nuevas constituciones y legislación su anterior identidad tradicional de afirmación o tolerancia religiosa y la han confirmado con textos acordados con la Santa Sede y con otras confesiones religiosas. Durante el pontificado de Benedicto XVI, en efecto, nuevos acuerdos han sido firmados con *Lituania* (2012), *Montenegro* (2011), *Azerbaiyán* (2011), *Albania* (2007) y *Bosnia y Herzegovina* (2006)¹⁴.

¹² *GUINEA ECUATORIAL* (África central): antigua Guinea Española, independencia desde 12 de octubre de 1968; tiene, por Constitución, el español como idioma oficial. Población, 1.120.061; católicos, 80,1%; otras religiones cristianas, 6,8%; islámicos, 4%, y ciertos ritos animistas. Mantiene relación diplomática con la Santa Sede. *Constitución* (1991), Preámbulo: «Nosotros, el pueblo de Guinea Ecuatorial, conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios y la Historia...». Artículo 13: «Todo ciudadano goza de los siguientes derechos... libre expresión de su pensamiento, ideas y opiniones, igualdad ante la ley... libertad de religión y de culto...». «Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica di Guinea Equatoriale sulle relazioni tra la Chiesa Cattolica e lo Stato. 13 ottobre 2012. Nell'ambito dell'indipendenza e dell'autonomia della Chiesa e dello Stato, e nel solco del comune desiderio di collaborazione, viene fissato il quadro giuridico dei rapporti reciproci» (www.vatican.va).

¹³ *MOZAMBIQUE*: sureste de África (población, 21.670.000). Religión tradicional africana, 54%; católicos, 27%; musulmanes, 12%; otras denominaciones. La Constitución define a Mozambique como Estado laico (art.9), respeta y reconoce los valores religiosos como promotores de entendimiento social, tolerancia y favorables a la unidad del país. Respeto la libertad de practicar la religión y de no practicarla, admite denominaciones religiosas diversas (art.78), así como la igualdad ciudadana ante la ley sin discriminación por razón religiosa ni por otros motivos (art.66). *Acuerdo jurídico: Accordo su Principi e Disposizioni Giuridiche per il Rapporto tra la Santa Sede e la Repubblica di Mozambico* (7 de diciembre de 2011): AAS (2012) 567-586.

¹⁴ *Lituania* (www.vatican.va) (2012); *Montenegro*: AAS (2012) 587-598; *Azerbaiyán*: AAS (2011) 528-532; *Albania*: AAS (2008) 194-199; *Bosnia y Herzegovina*: AAS (2007) 929-966.

Benedicto XVI seguía de esta manera la línea concordataria que se había producido en el último tercio del siglo xx como había sucedido en Chequia (1990, 2002), Croacia (1996, 1998), Hungría (1990, 1994, 1997), Polonia (1993), Azerbaiyán (1996), Estonia (1998), Letonia (2000), Lituania (2000), Kazakhstan (2000), Kirghizistan (2000). El profesor checo D. Nemeč estudia en obra reciente (2011) la firma, particularmente llamativa, de los numerosos acuerdos (una veintena) de la Santa Sede con países post-comunistas¹⁵.

La Iglesia católica, aun en situación minoritaria, ha podido confesar y practicar su culto y actividad, como otras religiones, ha tenido acceso a las garantías legales y ha visto confirmadas sus representaciones oficiales con los Gobiernos respectivos, además de haber firmado esos acuerdos.

Lituania. Se establece el Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Lituania (2012), sobre reconocimiento recíproco de titulaciones de enseñanza superior¹⁶, en sintonía con la Convención de Lisboa sobre el mismo tema (1997), y favorece, entre otros asuntos, el mutuo reconocimiento de períodos y títulos de la enseñanza superior; facilita la movilidad de estudiantes y la libre circulación de los mismos en el ámbito europeo. El Acuerdo aparece insertado en la línea del *Proceso de Bolonia, Espacio Común de la Enseñanza Superior* (European Higher Education Area - EHEA), firmado por 47 países y también por la Santa Sede.

El Acuerdo establece las reglas y medios para garantizar el reconocimiento de los estudios superiores, y perfecciona el cuadro jurídico de las relaciones mutuas entre la Santa Sede y la República de Lituania, reguladas con anterioridad en los tres Acuerdos firmados por ambas Partes en 5 de mayo de 2000, sobre la cooperación en campo educativo y cultural, sobre aspectos jurídicos de sus relaciones y sobre asistencia pastoral a los católicos de las Fuerzas Armadas.

*Montenegro*¹⁷. Firma el Acuerdo con la Santa Sede (2011), con el que se confirman principios y se definen posiciones sobre cuestiones de interés común,

¹⁵ DAMIAN NEMEC OLOMOUC (República Checa), *Concordat agreements between the Holy See and the Post-Comunist Countries (1990-2000)*, Edit. Peeters, Paris 2011, 544p.

¹⁶ LITUANIA: Católicos, 79,0%; ortodoxos, 4,1%; viejos ceyentes; otras confesiones. *Constitución* (1992), artículo 43: «No habrá religión estatal en Lituania»; pero se reconocen con la máxima amplitud de creencias y actividades personales o asociadas las iglesias y organizaciones religiosas. *Acuerdo con la Santa Sede: Agreement on the Recognition of Qualifications Concerning Higher Education*, 8 de junio de 2012 (www.vatican.va).

¹⁷ MONTENEGRO (orillas del Adriático), independiente de la antigua República Socialista de Yugoslavia desde 1992. Población, 630.000 habitantes. Comunidades religiosas: Iglesia ortodoxa de fuerte implantación, 74% de la población; confesión islámica de amplia extensión, 17,74% de fieles; minoría religiosa de la Iglesia católica, 3,54%, unos 22.000 católicos. *Constitución* (2007), artículo 14: «Las comunidades religiosas estarán separadas del Estado. Las comunidades religiosas gozarán de igualdad y libertad en el ejercicio de los ritos religiosos y actividades religiosas». Artículo 46, sobre «libertad de pensamiento, conciencia y religión», establece amplia garantía para profesar la religión. *Acuerdo con la Santa Sede*

cinco años después del reconocimiento, por parte de la Santa Sede, de la «vuelta de Montenegro a la Comunidad Internacional» (19 de junio de 2006) y del establecimiento de relaciones diplomáticas formales con el Vaticano (16 de diciembre del mismo año 2006). Las cuestiones objeto del Acuerdo se refieren a temas establecidos antes para las confesiones religiosas mayoritarias del país: reconocimiento de la personalidad jurídica pública de la Iglesia y de sus principales instituciones en el ámbito civil; independencia de la Iglesia católica en el culto y en el apostolado y aportación específica en varios ámbitos de la vida y regulación de las materias de competencia específica y libertad de culto y de acción en los campos cultural, educativo, pastoral y caritativo. Incluye además la gestión de los seminarios, como también la asistencia espiritual en el ámbito de las Fuerzas Armadas, y en las prisiones y hospitales. Actividad católica en el marco del bien común para todo el país.

Azerbaián. Firmó Acuerdo con la Santa Sede (abril 2011) en la capital del Estado, Bakú, en la sede del «Comité estatal para las Actividades con las Estructuras Religiosas». El Acuerdo, de breve articulado, «regula la situación jurídica de la Iglesia Católica en Azerbaián», y garantiza, entre otros temas, «la libertad de profesar y de practicar públicamente la religión católica», así como «el derecho de la Iglesia Católica de organizarse y ejercitar su propia misión de conformidad a la legislación eclesiástica»¹⁸.

Reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y de sus instituciones, asegura la libre comunicación entre las comunidades católicas locales y la Santa Sede, además del acceso a los medios de comunicación social y la libre elección, por parte de la Santa Sede, de un Ordinario, responsable de la circunscripción eclesiástica. Regula, finalmente, la concesión de los permisos de residencia y de trabajo para el personal eclesiástico; se refiere principalmente a eclesiásticos y religiosos extranjeros que son llamados a realizar tareas de ayuda y colaboración con los católicos del país.

La defensa de la persona humana, su libertad y dignidad y, por otra parte, la tradición monoteísta de Azerbaián, junto con la tarea del bien común, son *principios* que sitúan el país en un orden social ciudadano de la mejor orientación. Con razón el Papa *Benedicto XVI* subrayaba estos principios y aspiraciones y, de

sobre estatuto de la Iglesia católica (24 de junio de 2011): AAS (2012) 587-598. Cfr. J. L. SANTOS, *Montenegro se suma a la línea de acuerdos con la Santa Sede. Movimiento concordatario de los últimos decenios*: Estudios Eclesiásticos 86 (2011) 803-814.

¹⁸ AZERBAIYÁN: *Constitución* (1995): artículo 7: «El Estado de Azerbaián es una República democrática de derecho, laica y unitaria...». Artículo 18: «... la religión está separada del Estado. Todas las religiones son iguales por ley». *Acuerdo con la Santa Sede* (29 de abril de 2011): Preámbulo: «La Santa Sede y la República de Azerbaián, deseando en común estrechar y promover, con ánimo de amistad, las relaciones ya existentes entre ellas, y con intención de regular mediante común entendimiento el estatuto jurídico de la Iglesia Católica en la República de Azerbaián, han acordado lo siguiente...» [AAS (2011) 528-532].

modo especial, los nuevos pasos del país hacia los derechos humanos y a las prácticas democráticas, al recibir las cartas credenciales del primer embajador de Azerbaiyán ante la Santa Sede (junio 2005); así como también expresaba la gratitud al Gobierno colaborador de la Iglesia católica en el territorio y, en especial, en su capital Bakú. Tal acontecimiento había sido precedido el año anterior (noviembre 2004) por la visita de Juan Pablo II al país y por su encuentro religioso con Islamismo, Ortodoxia y Judaísmo.

Albania. Se firma en 2007 el Acuerdo económico-tributario entre la Santa Sede y Albania. El acuerdo se coloca en el ámbito del acuerdo anterior, del 2002, y establece el marco jurídico del tratamiento tributario de las instituciones eclesíásticas reconocidas como personas jurídicas sin finalidades lucrativas. Reglamenta, en particular, el estatus fiscal de los entes de la Iglesia católica en Albania, la administración contable de dichas estructuras y el sistema contributivo y de seguridad social del personal religioso y laico no albanés a su servicio¹⁹.

El caso de Albania en el tema religioso ofrece un proceso de singular interés. Albania, donde operaba con anterioridad, en la época comunista, el principio de eliminación de toda religión: «Queda prohibida toda actividad religiosa, así como el fomento de la guerra» (Constitución de 1967), cambia totalmente el principio en la nueva *Constitución* (1998). Ésta reconoce, en su proemio, la responsabilidad en la identidad y futuro de Albania, proclama su fe en Dios y en otros valores universales y garantiza desde el primer momento los derechos y libertades fundamentales humanos. Situación constitucional que ha facilitado nuevo camino para las comunidades religiosas, y ha facilitado los acuerdos con la Iglesia católica para asegurar la colaboración con el Estado, al mismo tiempo que reconoce la labor histórica de la Iglesia en el bien común ciudadano²⁰.

¹⁹ ALBANIA: *Acuerdo: Accordo fra la Santa Sede Accordo fra la Santa Sede e la Repubblica di Albania su alcune questioni economiche tributarie*. «La Repubblica di Albania e la Santa Sede nella comune volontà di rafforzare i rapporti reciproci... considerando l'importante contributo sociale, morale e storico della Chiesa Cattolica nella vita della nazione, con l'intenzione di definire un quadro legale pertinente per il normale andamento delle attività della Chiesa Cattolica in Albania, hanno convenuto sull'opportunità di addivenire ad un Accordo per meglio regolamentare alcune questioni di natura economica e tributaria» [AAS 99 (2008) 194-199].

²⁰ ALBANIA: *Constitución* (1998), artículo 10: «En la República de Albania no existe religión oficial. El Estado se mantiene neutral en cuestión de creencias... El Estado reconoce la igualdad de las comunidades religiosas... Las relaciones entre el Estado y las comunidades religiosas se regularán mediante acuerdos...». *Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Albania para regular sus mutuas relaciones* (23 de marzo de 2002): Proemio: «... el común deseo de estrechar y promover, en espíritu de amistad, las relaciones existentes entre ambas [Partes], y con la intención de regular en común entendimiento el estatus jurídico de la Iglesia católica en Albania» [AAS 94 (2002) 660-664]. En *Acuerdo con la Santa Sede*, 3 de diciembre de 2007, se añade: «... la común voluntad de reforzar las relaciones recíprocas, teniendo en cuenta los principios de libertad de conciencia y de religión, reconocidos inter-

Bosnia y Herzegovina realiza, a partir de su independencia de Yugoslavia (1992), una Constitución (1995) «... inspirada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos...» —y garantiza, entre otras libertades, la libertad de pensamiento, conciencia y religión y aplicación de los textos internacionales de derechos humanos—. Firma dos Acuerdos con la Santa Sede durante el pontificado de Benedicto XVI: Acuerdo Básico y Protocolo Adicional con la Santa Sede (2006) y Acuerdo para asistencia de católicos en las Fuerzas Armadas (2010) con ánimo de proteger la situación jurídica de la minoría católica, asentada juntamente con población islámica y ortodoxa²¹.

Valiosa disposición de Bosnia y Herzegovina para el factor religioso, pues, tratándose de un país con sistema de separación de Iglesia y Estado, extiende su respeto y colaboración a los grupos religiosos multiconfesionales (musulmanes, ortodoxos, católicos, judíos y miembros de otras confesiones minoritarias), con la voluntad de dotar con estatuto de criterio unitario y de no discriminación entre las diversas religiones reconocidas en el territorio. El Acuerdo puede ser considerado como un referente para otras confesiones, puesto que se extiende en una normativa aceptable por las diversas religiones.

Los temas del Acuerdo no distan mucho de los temas habituales concordados con otros países del área europea, como tampoco el planteamiento y las soluciones arbitradas a los mismos. Sobre estas soluciones se entiende que no representan especial favor o privilegio a la minoría católica de Bosnia y Herzegovina, sino garantías jurídicas fácilmente extensibles a las demás confesiones religiosas del país: garantías a la misión de la Iglesia en su triple función de enseñar, santificar (de actos de culto) y regir (gobierno religioso); también cuando se trata de autorización de asociaciones eclesíásticas y organización territorial de la Igle-

nacionalmente, y considerando la importante contribución social, moral e histórica de la Iglesia Católica en la vida de la nación, con la intención de definir un cuadro adecuado para la vida formal de la actividad de la Iglesia Católica en Albania». *Accordo fra la Santa Sede e la Repubblica di Albania su alcune questioni economiche e tributarie*: AAS (2008) 194-199.

²¹ *BOSNIA Y HERZEGOVINA: Constitución* (1995): Proemio: «... inspirada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos...». Artículo 2, que garantiza, entre otras, «la libertad de pensamiento, conciencia y religión...». Siguiéron importantes textos para las confesiones religiosas: «Ley de libertad religiosa y situación legal de las Iglesias y Comunidades Religiosas», de 2004, y la «Ley del Registro y Comunidades Religiosas», de 2004. *Acuerdo Básico* (19 de abril de 2006): «La Santa Sede y Bosnia y Herzegovina, deseosos de establecer un marco jurídico de relaciones entre la Iglesia Católica y Bosnia y Herzegovina... teniendo en cuenta la presencia secular de la Iglesia Católica en Bosnia y Herzegovina y su actual labor en los campos social, cultural y educativo; respetando los principios reconocidos internacionalmente relativos a la distinción entre religión y Estado y a la libertad religiosa; han establecido de mutuo acuerdo cuanto sigue...». *Additional Protocolo in the Basic Agreement between the Holy See and Bosnia and Herzegovina* (29 de septiembre de 2006): AAS (2007) 939-966 (RGDCDEE n.15). *Acuerdo entre la Santa Sede y Bosnia y Herzegovina para asistencia religiosa a los fieles católicos miembros de las Fuerzas Armadas* (8 de abril de 2010): AAS (2010) 339-558.

sia... Un apartado especial lo constituye la *devolución de los bienes eclesiásticos* nacionalizados durante la guerra de 1992-1995, que resultaron destruidos o deteriorados, y cuya devolución esta prevista en el Acuerdo en el plazo de diez años (art.10) a partir de la entrada en vigor del mismo.

El Acuerdo de 2010, 8 de abril, en cambio, se refiere al tema monográfico de asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas: «Acuerdo entre la Santa Sede y Bosnia y Herzegovina para la asistencia religiosa a los fieles católicos, miembros de la Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina».

El Acuerdo establece, como en los demás países en que existe acuerdo similar, el estatuto jurídico relativo a la atención y obligaciones de capellanes y Ordinario militar y su relación con los fieles católicos de la Fuerzas Armadas. Benedicto XVI erigió de inmediato el Ordinariato Militar para Bosnia y Herzegovina y nombró primer Ordinario Militar. «El Ordinariato Militar es parte integrante del servicio religioso insertado en la estructura del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina, en el cuadro del ejercicio de las libertades religiosas que Bosnia y Herzegovina garantiza a los fieles de todas las religiones» (art.3). Éste viene predeterminado por la Constitución Apostólica *Spirituali militum curae* de 1986, y ofrece un servicio religioso de solvencia que respeta desde luego la libertad religiosa personal, y al mismo tiempo la disciplina de la institución militar.

E) Países germánicos y latinos

Finalmente otros países firmantes de acuerdos con la Santa Sede durante el pontificado de Benedicto XVI han continuado su pasado histórico concordatario, como sucede con los *países germánicos* (Länders), Baja Sajonia (2) (2012 y 2010), Hamburgo (2) (2010 y 2005), Schleswig-Holstein (2009), Baviera (2007), Austria (2009); otros *países europeos*, Francia (2009), España (2006), Andorra (2008), Federación Rusa (2009), y *países latino-americanos*, Bolivia (2009) y Brasil (2008)²².

Una referencia al contenido de esta docena de Acuerdos se ha hecho constar en esta misma revista de *Estudios Eclesiásticos* (2011)²³ (a la que remitimos); se refiere prácticamente al temario habitual de la relación Iglesia y Estado y a la puesta al día de cuestiones concordadas anteriormente.

Los Acuerdos con los *países germánicos*, en efecto, actualizan acuerdos anteriores sobre algunos temas tradicionales de la relación Iglesia y Estado concordados en esos países, como, por ejemplo, temas escolares, universitarios, patrimoniales, facultades teológicas, reorganización diocesana, etc.

²² Textos acordados, cfr. nota 2.

²³ Cfr. J. L. SANTOS, *Montenegro se suma a la línea de acuerdos con la Santa Sede. Movimiento concordatario de los últimos decenios*: Estudios Eclesiásticos 86 (2011) 803-814, Universidad Pontificia Comillas.

En los Acuerdos con los *países europeos*, *Francia (2009)*, dentro del *Proceso de Bolonia*, establece reconocimiento de grados y diplomas de enseñanza superior eclesiástica; *España (2006)*, mediante intercambio de Notas entre Nunciatura Apostólica y Ministerio de Asuntos Exteriores, procede a regular la llamada «asignación tributaria»; *Andorra (2008)* acuerda estatuto de la Iglesia católica según temas habituales concordados en países europeos; la *Federación Rusa (2009)* establece con la Santa Sede plena relación diplomática, respectivamente a nivel de Nunciatura y Embajada.

Finalmente, son dos *los países latinoamericanos*, *Bolivia y Brasil*, que han firmado Acuerdos durante el pontificado de Gregorio XVI.

Bolivia (2009). *Convenio marco de cooperacion interinstitucional*, suscrito el 20 de agosto de 2009 con la Santa Sede, respeta el derecho propietario de la Iglesia católica en Bolivia sobre los bienes muebles e inmuebles de sus obras de educación, salud y obras sociales. Tanto este Convenio como los otros dos Acuerdos de Bolivia con la Santa Sede, sobre las Misiones (1957) y sobre Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas (1986), permanecen con fuerza jurídica de rango de ley, como los demás tratados internacionales suscritos por Bolivia, según la nueva Constitución de 2009²⁴.

Brasil (2008) también garantizó mediante Acuerdo con la Santa Sede el estatuto jurídico de la Iglesia, dentro del derecho de libertad religiosa y del derecho de igualdad jurídica ciudadana sobre temas habituales concordados con los países (misión apostólica de la Iglesia, personalidad jurídica, patrimonio histórico, artístico y cultural, lugares de culto, enseñanza, matrimonio, condición laboral de eclesiásticos y religiosos...). La ratificación del Acuerdo (apartándose de la firma habitual de los representantes pontificios) es firmada directamente por Benedicto XVI²⁵.

²⁴ *BOLIVIA*: Estado laico, garantiza libertad religiosa y creencias espirituales: *Constitución* (2009), artículo 4. Población, 10.389.000 (2012). Católicos, 78%; otras muchas confesiones religiosas. *Convenio* de cooperación interinstitucional con la Santa Sede (2009). Cfr. MIGUEL GÓMEZ ROSALES, *Régimen jurídico del factor religioso en Bolivia*: Cuadernos doctorales de la Facultad de Derecho Canónico 24 (2010-2011) 243-303, Universidad de Navarra, Pamplona 2010.

²⁵ *BRASIL*: *Constitución*: Estado protege libertad de culto, separación Iglesia-Estado (art.5 y 19). Población, 192,3 millones. Católicos, 64,6%; protestantes, 22,2%; otras confesiones religiosas; agnósticos, ateos 8%. *Acuerdo con la Santa Sede*: AAS (2010) 118-129. *Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica Federativa del Brasile sullo Statuto Giuridico della Chiesa Cattolica in Brasile* [cláusula final]: «Nos autem eamdem Conventionem, quam diligenter inspeximus ac voluntati Nostrae conformem invenimus, ratam habemus et confirmamus. In quorum fidem sollemne hoc Ratihabitionis Documentum Nostra Subscriptionem munimus eique Signum Nostrum apponi iubemus. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die X mensis Decembris anno MMIX, Pontificatus Nostri quinto. BENEDICTUS PP. XVI».

